



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
EJECUTADO: LORELEY MEJIA GONZALEZ
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00023-00

Como quiera que los títulos ejecutivos aportados –pagaré e hipoteca- evidencian la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la entidad bancaria ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos del artículo 709ss del Código de Comercio, 422 y 468 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO identificado Nit. 899.999.284-4 y en contra de LORELEY MEJÍA GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 56.057.030, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 56057030

CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$135.430.073,26), por concepto de saldo insoluto acelerado de la obligación.

UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.105.231,61), por concepto de capital vencido e impagado de las cuotas, discriminadas, así:

No. Cuota	Fecha de pago	Vr, UVR	Vr. Pesos
36	5/09/2020	447,3136	\$123.100,43
37	5/10/2020	898,1965	\$247.183,14
38	5/11/2020	894,1985	\$246.082,89
39	5/12/2020	890,2007	\$244.982,70
40	5/01/2021	886,2027	\$243.882,45
TOTAL		4.016,112	\$1.105.231.61

CUARENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$40.911,69), por concepto de intereses moratorios, discriminados, así:

No. Cuota	Causados	Vr, UVR	Vr. Pesos
36	6/09/2020	67,1216	\$18.471,82
37	6/10/2020	45,5192	\$12.526,86
38	6/11/2020	19,2391	\$5.294,59

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
ACCIONADO: LORELEY MEJIA GONZALEZ
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00023-00

39	6/12/2020	12,0651	\$3.320,31
40	6/01/2021	4,7170	\$1.298,12
TOTAL		148,662	\$40.911,69

TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$3.742.722,05), por concepto de intereses corrientes, discriminados, así:

No. Cuota	Fecha de pago	Vr, UVR	Vr. Pesos
36	5/09/2020	2.729,7267	\$ 751.219,15
37	5/10/2020	2.724,9622	\$ 749.907,96
38	5/11/2020	2.720,0245	\$ 748.549,11
39	5/12/2020	2.715,1087	\$ 747.196,29
40	5/01/2021	2.710,2150	\$ 745.849,54
TOTAL		\$ 13.600,04	\$3.742.722,05

SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$726.107,12), por concepto de seguros cancelados por la parte demandante.

Para una suma total de **\$ 139.939,814,1**

SEGUNDO: SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la ejecutada LORELEY MEJÍA GONZÁLEZ, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.

CUARTO: ORDENAR que la ejecutada LORELEY MEJÍA GONZÁLEZ, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

QUINTO: COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

SEXTO: DECRÉTESE el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 214-8705 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de San Juan del Cesar, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art 468 del C.G.P. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE como apoderada de la entidad bancaria ejecutante al doctor EDUARDO MISOL YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.798.798 y tarjeta profesional N° 143.229 del C. S. de la J., tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS